

Nos **Andrés de Serezo** **Muza Arrediano** Titular
 Dignidad y Canonigo de la ^{1a} Iglesia de Toledo, Pymada de
 las Españas, del Consejo de su Magestad, y Comisario App.
 General de la Santa Cruzada, y demás gracias en todos sus
 reynos y Venecias.

Por quanto hallandose vacante en la Villa de Caravaca Do-
 cencia de Cartagena, la Judicatura de Cruzada, mortuorio y
 avinterato, y siendo preciso proveerla, para la buena y breve
 expedicion de este negocio, en conformidad de lo dispuesto en el
 Reglam. de ocho de Junio de mil setecientos y cinquenta, propu-
 mos a V. M. para el referido empleo a vos **Juan de Roble**
Martin Puertico en dicha Villa, cuya proposicion se dió aprova-
 Por tanto, usando de la autoridad App. que para ello tenemos,
 atendiendo a la habilidad, suficiencia, con otras muchas buenas
 circunstancias, que en vos concurren, y confiando de vuestra
 prudencia y rectitud el desempeño de este empleo, os nombramos
 elegimos, y deputamos por Comisario Juez App. nuestro subdelega-
 do de la V. Cruzada, mortuorios, y avinteratos de dicha Villa
 para que como tal lo exercéis, conociendo de todas las causas to-
 cantes a los nominados negocios, así de oficio como de pedim.
 de partes, que en qualquiera manera se os ofrecieren, subdanci-
 andolas, y llevandolas a debida execucion en quanto alacari. p.
 dió, haciendo las diligencias y averiguaciones necesarias para
 la referida cobranza de mortuorios y avinteratos, guardando
 vna la forma y orden, que prescriben las instrucciones expedidas,
 pues para todo ello, lo dependiente, anexos, y concerniente os damos
 poder cumplido, y cometemos nuestras veras, y en mismo os damos
 facultad y comision para que en el dia que ve reirá, y publique
 la V. Bula, y executen los demas actos de la sumacion en la refe-
 rida Villa, deis las providencias conducentes, a que vea con la
 mayor decencia, autoridad, y veneracion, arreglados, a las
 proprias instrucciones; y os mandamos pena de excomunion
 mayor latz sententie, no desis titulo alguno de Notario, Alguacil,
 ni otro ministerio de la V. Cruzada, porque en quanto a esto
 reservamos en nos proveer lo que convenza. Exortamos en virtud
 de vana obediencia, mandamos a los demas Comisarios.

